RESOLUCIÓN No. 155 DE 2026
31 de julio de 2026

"Por medio de la cual se sanea un vicio de forma presentado en el Proceso de selección de Mínima cuantía Nro. MC-08-2026"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo Municipal de Bucaramanga, y demás normas concordantes vigentes,

CONSIDERANDO

1. Que Bomberos de Bucaramanga adelanta el proceso de Selección por mínima cuantía No. MC-08-2026, cuyo objeto corresponde al "**SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA**".

2. Que dentro del cronograma del proceso de Selección por mínima cuantía No MC-08-2026 se fijó como fecha para la publicación del aviso de limitación a MiPymes el 30 de julio de 2026 hasta las 6:00 pm.

3. Que al momento de surtirse la publicación del referido aviso, por un error en la plataforma, el estado del mensaje quedo en borrador, por lo que no fue debidamente publicado como puede evidenciarse en la siguiente imagen:



4. Que el error anteriormente referido, constituye un vicio de naturaleza formal o procedimental, en tanto recae sobre la publicidad y trazabilidad de una actuación precontractual, sin modificar el objeto, el presupuesto oficial, los requisitos habilitantes, los factores de evaluación, ni las condiciones sustanciales del proceso de selección.

5. Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993[1] establece que, ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, mediante acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

6. Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011[2] dispone que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto que decida la actuación administrativa, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

7. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente[3], precisó que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales remediar o corregir defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad, siempre que se trate de un vicio formal o procedimental, que no corresponda a un vicio sustancial, que se adopte mediante acto motivado por el funcionario competente y que las necesidades del servicio o las reglas de la buena administración aconsejen su saneamiento.

8. Que en el mismo concepto la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente indicó que, frente a vicios o errores atribuibles a la entidad contratante en la convocatoria pública que puedan afectar el principio de igualdad o la libre concurrencia, el

[1] ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

[2] ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

[3] Concepto C-688 de 2022, respuesta a la consulta con radicación P20220907008983,

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220

mecanismo procedente no es la declaratoria de desierta, sino el saneamiento de los vicios o, de ser el caso, la declaratoria de nulidad, según las particularidades del asunto.

9. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera[4], señaló que los procesos de selección deben garantizar la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones, de manera que los interesados cuenten con las mismas facilidades y presenten sus ofertas sobre bases idénticas.

10. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C[5], precisó que en la etapa de planeación y estructuración contractual la entidad estatal es, por regla general, responsable de la calidad, claridad y veracidad de la información que elabora, corrige, perfecciona y publica para que los interesados puedan preparar sus ofertas.

11. Que, conforme a lo anterior, el saneamiento que se ordena mediante el presente acto administrativo tiene por finalidad restablecer la publicidad y trazabilidad de la actuación, permitir que las etapas subsiguientes se surtan con pleno conocimiento del contenido del aviso de limitación y asegurar que los interesados puedan estructurar sus ofertas adecuadamente.

12. Que, en consecuencia, resulta procedente sanear la irregularidad formal advertida, publicar el aviso de limitación y ajustar el cronograma del proceso a partir de la etapa correspondiente, sin reabrir términos ni alterar las reglas sustanciales contenidas en el pliego de condiciones y sus anexos.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Sanear el vicio de forma presentado en el Proceso de Selección por mínima cuantía No. MC-08-2026, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE TINTAS Y TÓNER REQUERIDOS PARA LAS IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento ordenado, retrotraer la actuación administrativa hasta la etapa correspondiente a la publicación del AVISO DE LIMITACION A MIPYMES, efectuar su publicación dentro del proceso MC-08-2026 en la plataforma SECOP II y otorgar nuevamente el término para presentación de propuestas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II

Dada en Floridablanca, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2026

PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE

MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS
Directora General
Bomberos de Bucaramanga

Proyectó aspectos Jurídicos: Xiomara Ortiz Camacho- Abogado CPS- Oficina Asesora Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos: Edgar Eduardo Balcarcel Remolina, - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Área Jurídica	rea Jurídica / Área de calidad	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

[4] Sentencia del diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001), radicación No. 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez
[5] , Sentencia del doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014), radicación No. 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565), C.P. Enrique Gil Botero

Sede Administrativa: Calle 44 Número 10 -13
Bucaramanga, Santander
PBX: 6526666 Línea Emergencias 119 – 123
Telefax: Dirección General: 6522220